

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el diecisiete de abril del año en curso, se ha recibido solicitud de información a nombre de la señora **CINDY BENNETTA PORTILLO CASTANEDA**, a la cual se le dio la referencia número trescientos diecisiete, quien expuso: "solicito registro y permisos de la línea de taxis exclusivo para mujeres: línea rosa, cuántas mujeres conducen en el país, cuantas trabajan como motoristas de buses, camiones y de microbuses."

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora Portillo Castaneda.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre (Carnetización y Unidad Legal) y a la Dirección General de Tránsito, a través de sus enlaces correspondientes. En respuesta a los requerimientos en referencia, se recibieron los oficios DGTT-UJUT-GAPB-1168-04-2015 y UC-003-2015 de fecha veintiuno y veinticuatro ambos del presente mes y año, suscritos por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez en su calidad de Director de Transporte Terrestre y oficio VMT-DGTO-0883-04-2015, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Jefe Director General de Tránsito, quienes ponen a disposición la información que se detalla: "la cantidad de mujeres que poseen licencia de conducir en el país y la cantidad de mujeres registradas como motoristas en las diferentes modalidades", no así la información concerniente a registro y permisos de taxis exclusivo para mujeres línea Rosa, ya que se ha verificado en los datos que lleva la Dirección de Transporte Terrestre, no encontrando registro de ninguna autorización para este tipo de transporte.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese los oficios DGTT-UJUT-GAPB-1168-04-2015 y UC-003-2015 de fecha veintiuno y veinticuatro de abril ambos del presente año y suscritos por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez en su calidad de Director de Transporte Terrestre y oficio VMT-DGTO-0883-04-2015, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Jefe Director General de Tránsito.
- b) En base al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, declarase la inexistencia de la información concerniente a de taxis exclusivo para mujeres línea Rosa.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.  
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.